Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

fenida Villa de Caravaca, y à todas las demas Concejos de todas las demas Ciudades Villas, y lugares de estos Reynos, y Señorios de su Mag.d para que aora ni de aquí adelante no inquietasen, perturbasen, ni molestasen al dho Dr. Pedro de Alcantara Perez de Meca, sobre, y en razon de la propriedad de la dha su hidalguia, y posesion del quasi de ella, y sin costas: Otrosi mandaron à la parte del dho Dr. Pedro de Alcantara Perez de Meca sacase la carta executoria de dha sentencia dentro de sesenta dias de como fuese pasada en cosa Juzgada. De q.e apelaron Juzgaron, y pronunciaron Vien; Confirmamos la expresada sentencia de los referidos Alcaldes: La qual mandamos se guarde cumpla, y execute en todo, y por todo segun, y como en ella se contiene, y sin costas por esta nuestra sentencia Difinitiva asi lo pronunciamos, y mandamos = D. Bicente Olmedilla = Dn. Fran.co Gabriel Hernans, y Vrres = El Marquez de los Llanos = ——

Tercera sentencia de Revista =

En el Pleyto q.e es entre Dr. Pedro de Alcantara Perez de Meca, vecino, y Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de la Ciudad Lorca, y Pedro Tuaquin de Castro su prox.r en su nombre de la una parte: Y el Doctor Dn. Jph Antonio de Burgos fiscal de su Mag.d en esta corte; Y el concejo Justicia, y Regim.to de la Villa de Caravaca, y Julian Garcia Balenzuela su prox.r en su nombre; Y el concejo, Justicia, y Regim.to de dha Ciudad de Lorca en su ausencia, y rebeldia de la otra = Fallamos = Que la sentencia Difinitiva en este Pleyto dada, y pronunciada por algunos de Nos